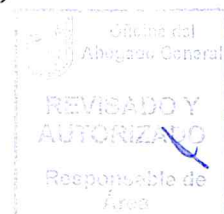




CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRIGIDAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, EN ADELANTE "UAQ" REPRESENTADA POR LA DRA. MARGARITA TERESA DE JESÚS GARCÍA GASCA, RECTORA, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "IEEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA, ASÍ COMO DEL CONSEJERO DANIEL DORANTES GUERRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS E INCLUSIÓN DEL "IEEQ", COMO TESTIGO DE HONOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la cual, se previó la obligación de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El uno de junio de dos mil veinte se emitió la Ley Electoral del Estado de Querétaro que prevé en su artículo 32, fracción VI, que los partidos políticos promuevan –en los términos en que determinen su normatividad interna y la Ley General de Partidos Políticos– la participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos en estado de vulnerabilidad en la vida política del país, del Estado y sus municipios.
- III. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del "IEEQ" emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/029/20 por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.





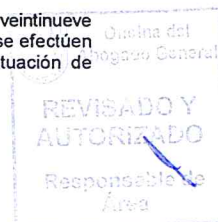
IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, por la que entre otras cuestiones resolvió modificar el acuerdo INE/CG572/2020, a fin de que el Instituto Nacional Electoral, determinara los veintiún distritos en los que deben postularse candidaturas por el principio de mayoría relativa, según la acción afirmativa indígena; así como que estableciera medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de las personas con discapacidad, determinara los grupos que ameritaban contar una representación legislativa y diseñara las acciones o medidas afirmativas necesarias y efectivas tendentes a lograr la inclusión de sus representantes populares, mediante su postulación.

V. El quince de enero de dos mil veintiuno, en acatamiento a la sentencia indicada en el apartado anterior, el Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo por el que se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Federal Electoral 2020-2021.¹

VI. El veinte de febrero de dos mil veintiuno,² el Consejo General del "IEEQ" aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, mediante el cual se determinaron acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. En el considerando sexto de dicha determinación, se señaló que se debían llevar a cabo estudios y análisis por parte de dicha autoridad, en colaboración con personas expertas, dependencias gubernamentales y no gubernamentales, desconcentradas, instituciones universitarias y/o asociaciones que se considere necesarias para coadyuvar en la

¹ Dichos criterios determinaron lo siguiente: Personas Indígenas. Deberán registrar fórmulas por el principio de mayoría relativa compuestas por personas indígenas en veintiún distritos considerados con mayor presencia de personas indígenas de los cuales, once de las cuales deberán ser encabezadas por mujeres; por lo que respecta al principio de representación proporcional deberán postular nueve fórmulas integradas por personas indígenas en cualquiera de las cinco circunscripciones; Personas afromexicanas. Deberán registrar tres fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los trescientos distritos electorales; y por lo que respecta al principio de representación proporcional deberán postular una fórmula en cualquiera de las cinco circunscripciones, las cuales deberán ubicarse dentro de los primeros diez lugares de la lista, siendo aplicable el principio de paridad; Personas con discapacidad. Deberán registrar por el principio de mayoría relativa seis fórmulas en cualquiera de los trescientos distritos; y por lo que respecta al principio de representación proporcional deberán postular dos fórmulas en cualquiera de las cinco circunscripciones, las cuales deberán ubicarse en los primeros diez lugares de la lista, siendo aplicable el principio de paridad y Personas pertenecientes a la comunidad de diversidad sexual. Deberán registrar por el principio de mayoría relativa dos fórmulas en cualquiera de los trescientos distritos; y por el principio de representación proporcional una fórmula en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales las cuales deberán ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva, siendo aplicable el principio de paridad.

² Dicho acuerdo se emitió en atención a las intervenciones de las Consejerías Electorales y representaciones partidistas en la sesión de veintinueve de enero del mismo año, en la cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, para realizar una propuesta de acuerdo a efecto de que se efectúen los estudios necesarios para en su caso, establecer acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad para este proceso electoral local 2020-2021.





identificación de la existencia y dimensión demográfica, así como ubicación de estos sectores de la población, lo que se vincula con el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "UAQ" QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

I.2. De acuerdo con el artículo 6° de su Ley Orgánica, tiene como objeto: impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de su alumnado y formar personas profesionistas, investigadoras y técnicas útiles a la colectividad, promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas, desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona, dentro de la verdad y el honor, con base en la libertad de cátedra e investigación.

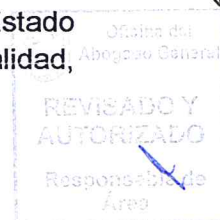
I.3. Que la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, acredita su personalidad como Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante escritura pública número 36,613 de fecha 08 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 1, en la cual se protocolizó el Acta de Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la cual se llevó a cabo la elección de la Rectora de la Universidad para el periodo 2021-2024; así como en la escritura pública número 36,614 de fecha 08 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 1, en la cual se llevó a cabo la toma de protesta de la Rectora para el mismo periodo de tiempo.

I.4. Dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la facultad de Ciencias Políticas y Sociales, la cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios, así como con la voluntad de sus integrantes para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

I.5. Señala como domicilio legal para efectos de este instrumento el Centro Universitario, ubicado en Cerro de las Campanas sin número, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76010.

II. DECLARA EL "IEEQ" QUE:

II.1. Es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado de Querétaro, cuya función se rige por los principios de certeza, imparcialidad,





independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, según lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.2. Tiene como fin –entre otros– contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado; así como, organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

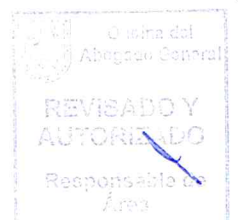
II.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo ostenta la representación de dicho organismo público local por lo que tiene facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, en términos del artículo 63, fracciones I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como del acuerdo de designación IEEQ/CG/A/023/21 emitido por su Consejo General en sesión extraordinaria de seis de febrero de 2021.

II.4. La Dra. María Pérez Cepeda, Consejera Presidenta Provisional cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG16/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de 26 de enero de 2022, en el cual se le designa con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.5. El Lic. Daniel Dorantes Guerra, es Consejero Electoral de conformidad con el acuerdo INE/CG293/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y preside la Comisión de Asuntos Indígenas e Inclusión, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/120/21 emitido por el Consejo General del “IEEQ”, el 29 de octubre de 2021, en el cual se prevé la integración de las comisiones permanentes de dicho colegiado.

II.6. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.7 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.





III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen de forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen voluntariamente a la suscripción del presente convenio.

III.2. Están de acuerdo en implementar acciones de colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, en temas relacionados con la implementación de estudios y análisis, para lo cual se suscribirá el anexo que corresponda.

III.3. Se encuentran en disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.4. Este convenio no amplía, exceptúa, sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a “LAS PARTES” que lo suscriben.

III.5. Reconocen que el presente instrumento jurídico no tiene cláusulas contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres y para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error y mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte su validez.

En atención a las declaraciones expresadas, “LAS PARTES” suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que la “UAQ” coadyuve con el “IEEQ” en la implementación de las acciones tendentes a cumplimentar las determinaciones del Consejo General del “IEEQ” y las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, vinculadas con grupos en situación de vulnerabilidad y la implementación de estudios y análisis a fin de identificar su existencia, dimensión geográfica, ubicación, porcentaje poblacional, así como su participación pública en el ejercicio de sus derechos político-electorales, a fin de adoptar alguna determinación.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto material de este convenio, en el ámbito de su competencia, la “UAQ”, por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, realizará el análisis y estudios necesarios para identificar campos de oportunidad en los cuales se puedan adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, así como las posibilidades de acceder a espacios del poder público.

TERCERA. Para el cumplimiento del presente convenio la “UAQ” se compromete a realizar, de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:





- a) Análisis espacial y estadístico de los grupos de personas en situación de vulnerabilidad, con datos del Censo 2020 se podrán desarrollar mapas donde se georreferencie su presencia en las diversas secciones y distritos electorales; además de considerar que otros grupos cuya información no se recoge en el censo pueden ser alcanzados con instrumentos estadísticos adicionales, ya existentes, y con diferentes niveles de representatividad territorial.
- b) Análisis de gabinete (bibliográfico, legislativo, entre otros).
- c) Diseño, ejecución, y sistematización de distintas metodologías cualitativas para conocer las necesidades y reflexiones de las personas en situación de vulnerabilidad. Estas incluyen, pero no se limitan a, grupos focales, entrevistas a profundidad, e historias de vida. Se procurará contar con un diseño metodológico y estructura base que permita darle cohesión al estudio sin que se sacrifiquen técnicas adicionales que permitan brindar mayor profundidad a cada apartado.
- d) Producción de informe técnico con capitulado atendiendo cada grupo de personas en situación de vulnerabilidad.
- e) Análisis comparado nacional e internacional.

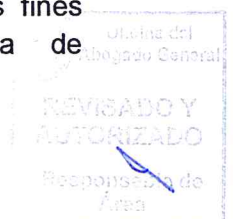
En referencia a lo anterior, la “UAQ” considerará al menos, a los grupos en situación de vulnerabilidad indicados en el acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, así como a la población indígena en la entidad.

CUARTA. El “IEEQ” se compromete con la “UAQ” a proporcionar la información que se estime necesaria para la consecución de los compromisos adquiridos con la celebración de este convenio; asimismo, a brindar los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad presupuestaria, en los casos que sea aplicable en términos del **ANEXO** de este instrumento el cual se vincula con los costos emitidos por la “UAQ”, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, el ocho de diciembre de 2021.

En ese sentido, se precisan como fecha de los entregables el 30 de julio de 2022 para el primero y 29 de septiembre de 2023 para el segundo.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que el uso y destino de la información objeto del presente convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable. Por lo que en materia de información se comprometen a lo siguiente:

- a) Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contengan la información motivo de intercambio y el cumplimiento de los fines institucionales, así como aquella que se recabe por cada una de





"LAS PARTES" durante la obtención de datos y procedimientos derivados de la investigación y estudios que cada una realice.

- b) No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo de modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **"LAS PARTES"** se proporcionen.
- c) Lo anterior sin perjuicio de que el **"IEEQ"**, en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales, pueda difundir la información proporcionada por la **"UAQ"**, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.

SEXTA. Para efectos del desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlace a las personas siguientes:

- a) Por la **"UAQ"** a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por conducto de la Doctora Marcela Ávila Eggleton.
- b) Por el **"IEEQ"** al Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo.

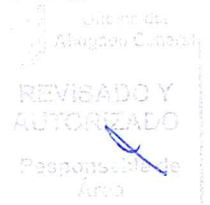
Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** determinan que, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los trabajos realizados serán propiedad intelectual del **"IEEQ"** quien constituye el único propietario de aquellos, cada uno de los entregables y cualquier documentación individual que pueda generarse.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** acuerdan que, derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o funcionariado público que participe en la implementación del presente convenio, por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

Asimismo, el personal que en su caso haya sido contratado o se contrate directa o indirectamente por **"LAS PARTES"**, será responsabilidad directa y exclusiva de aquella a quien corresponda.

Atento a lo anterior, **"LAS PARTES"**, aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que, cada





parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este convenio.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio, en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de ellas. En tal sentido, cualquier modificación a este convenio se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el instrumento legal correspondiente, firmado por **"LAS PARTES"**, el cual formará parte de este instrumento. El **ANEXO** podrá ser modificado en atención al desarrollo de las actividades vinculadas con el acuerdo referido en los antecedentes de este instrumento.

DÉCIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por tiempo indeterminado hasta en tanto se concluyan las actividades objeto de este.

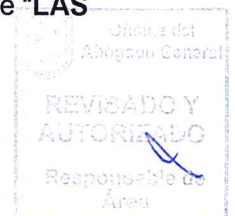
No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos cuando así lo determinen expresamente alguna de **"LAS PARTES"** mediante notificación por escrito, en cuyo caso la vigencia expirará el día hábil inmediato posterior a aquel en que se haya hecho la mencionada notificación; debiendo tomar las medidas que resulten pertinentes para evitarse perjuicios a sí mismas o a terceros; además de que la parte que de por terminada su participación en el objeto de este convenio deberá tomar todas las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollan hasta su total conclusión en términos de los planes o acuerdos específicos que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen **"LAS PARTES"**, se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure la comunicación efectiva entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. En atención a la fecha en que se firma el presente convenio y atendiendo a la temporalidad de los trabajos que habrán de realizarse, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar el contenido de la Ley Federal de Revocación de Mandato, particularmente lo indicado en el artículo 33, párrafo sexto de la indicada ley; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma del presente convenio de colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, será resuelta por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.





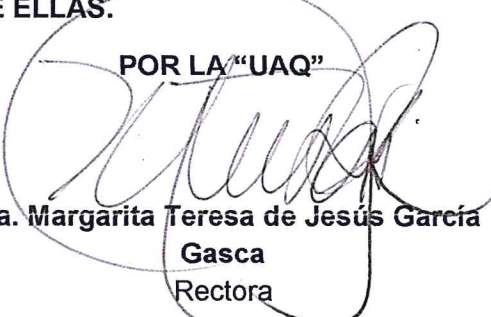
De este modo, los acuerdos que se emitan tendrán carácter vinculante, no obstante, en caso de que no exista un acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente convenio.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, EL 02 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

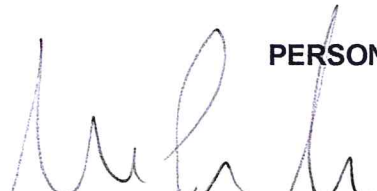
POR EL “IEEQ”


**Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espíndola**
Secretario Ejecutivo

POR LA “UAQ”


**Dra. Margarita Teresa de Jesús García
Gasca**
Rectora

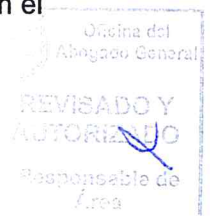
PERSONAS TESTIGAS


Dra. María Pérez Cepeda
Consejera Presidenta Provisional


Lic. Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral


Dra. Marcela Ávila Eggleton
Directora de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales de la UAQ

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio general de colaboración que, celebra la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 02 de febrero de 2022, documento que consta de nueve fojas útiles con texto únicamente en el frente.



ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL ESTADO DIRIGIDAS A GARANTIZAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ANTECEDENTES

El 02 de febrero de dos mil veintidós, “LAS PARTES” celebraron un convenio general de colaboración para el análisis y estudios necesarios para la implementación de acciones afirmativas en el estado dirigidas a garantizar los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad.

De conformidad con la declaración III.2 del convenio de referencia, “LAS PARTES” podrán suscribir un anexo técnico en el que se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y con base en la cláusula novena, el mismo podrá ser modificado en atención al desarrollo de las actividades vinculadas con el acuerdo señalado en los antecedentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DECLARACIONES. Las declaraciones estipuladas en el convenio general se encuentran vigentes y corresponden a la voluntad de la partes.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Anexo Técnico tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el análisis y los estudios necesarios para la implementación de acciones afirmativas en la entidad, dirigidas a garantizar los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad, materia de la suscripción del convenio indicado en los antecedentes, mismos que serán realizados y entregados por la “UAQ”, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, reconociendo que la titularidad de los trabajos y aplicaciones tecnológicas serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda.

TERCERA. COMPROMISOS. “LAS PARTES” están de acuerdo que la realización de los análisis y estudios necesarios para la implementación de acciones afirmativas en el estado sea conforme a las características siguientes:

- a) Trabajo de un equipo de 8 profesoras y profesores de la Universidad Autónoma de Querétaro y asistentes administrativos y becarios de investigación.
- b) Con el censo 2020 se desarrollarán mapas donde se georreferenciará la presencia de grupos en situación de vulnerabilidad en las secciones y distritos electorales. Los grupos cuya información no se recoge en dicho estudio podrán ser alcanzados con

instrumentos estadísticos adicionales existentes y con diferentes niveles de representatividad territorial.

- c) De manera enunciativa, más no limitativa, el análisis de gabinete será bibliográfico y legislativo.
- d) Se trabajará con grupos focales, entrevistas a profundidad, e historias de vida con base en un diseño metodológico y estructura base que permita brindar mayor profundidad a cada apartado.
- e) La producción de informe técnico será con capitulado atendiendo a cada grupo en situación de vulnerabilidad.
- f) Se atenderá al análisis comparado nacional e internacional.

CUARTA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES. "LAS PARTES" acuerdan las siguientes fechas para realizar las actividades que se enuncian.

Actividades a desarrollar	Fechas
Inicio de estudios y análisis	4 de febrero de 2022
Reuniones con los grupos interés	15 de marzo a 15 de mayo de 2022
Primera entrega de material	30 de julio de 2022
Revisión por parte del IEEQ	30 de julio a 15 de agosto de 2022
Retroalimentación	15 de agosto de 2022
Reuniones de trabajo-Foros entre UAQ-IEEQ	Septiembre de 2022
Reuniones con los grupos de interés	Noviembre de 2022 a Febrero 2023
Segunda entrega de material	29 de septiembre de 2023
Revisión por parte del IEEQ	29 de septiembre a 16 de octubre 2023
Retroalimentación	16 de octubre de 2023
Reuniones de trabajo-Foros entre UAQ-IEEQ	Noviembre de 2023
Entrega final y validación	1 de diciembre de 2023
Presentación formal al público en general	15 de diciembre de 2023
Publicación	Marzo de 2024

QUINTA. El “IEEQ” se encuentra facultado para modificar el listado de actividades descritas derivado de los avances de las actividades y en caso de necesitar realizar nuevas acciones.

SEXTA. La cantidad a pagar a la UAQ por parte del IEEQ es de \$434,500.00 pesos (cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N) en la cuenta bancaria señalada por la “UAQ”.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan que se realizarán cuatro pagos de cantidades iguales correspondientes cada una al 25% de la cantidad total a pagar, mismas que consisten en \$108,625 pesos (ciento ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N) transferidas de manera mensual que deberán efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes que corresponda. Los tres primeros pagos se harán en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, contra trabajo presentado acompañado de un informe mensual que precise el avance obtenido por la UAQ y el 25% restante se entregará en 2023, una vez validado por el Secretario Ejecutivo el material completo acompañado de un informe final para liberar el recurso correspondiente.

Al respecto, la UAQ deberá emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de cada pago que reciba y entregarlo al IEEQ.

OCTAVA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” podrán rescindir este Anexo Técnico en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte le efectúe por escrito, en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

NOVENA. En atención a la fecha en que se firmó el convenio del que deriva el presente instrumento y atendiendo a la temporalidad de los trabajos que habrán de realizarse, “LAS PARTES” se comprometen a respetar el contenido de la Ley Federal de Revocación de Mandato, particularmente lo indicado en el artículo 33, párrafo sexto de la indicada ley; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por tiempo indeterminado hasta en tanto se concluyan las actividades objeto de este.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos cuando así lo determinen expresamente alguna mediante notificación por escrito, en cuyo caso la vigencia expirará el día hábil inmediato posterior a aquel en que se haya hecho la mencionada notificación; debiendo tomar las medidas que resulten pertinentes para evitarse perjuicios a sí mismas o a terceros; además de que la parte que dé por terminada su participación en el objeto de este instrumento, deberá tomar todas las providencias necesarias con el fin de que las acciones

que se hayan iniciado se desarrollan hasta su total conclusión en términos de los planes o acuerdos específicos que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Anexo Técnico tendrá vigencia mientras dure la realización de los estudios y análisis objeto de este instrumento y se dará por terminado automáticamente sin aviso previo, una vez concluido lo anterior.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS PARTES, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR EL “IEEQ”



**Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espíndola**
Secretario Ejecutivo

POR LA “UAQ”



**Dra. Margarita Teresa de Jesús García
Gasca**
Rectora